

RESOLUCIÓN N°116/2026 de fecha 6 de agosto del 2026

Expediente N.º 2022-34-1-0000099

VISTO: la denuncia presentada por [REDACTED]
contra la Intendencia de Durazno.

RESULTANDO:

- 1) que la denuncia pone en conocimiento de esta Junta, que la Intendencia no realizó el pago de horas extras, horas extras insalubres trabajadas en una barométrica, abuso de funciones, omisión de asistencia, encubrimiento, paga de insalubridad, tráfico de influencias, etc.;
- 2) que, [REDACTED] con fecha 19 de abril de 2016, presenta escrito en la Intendencia de Durazno, ante la Sección de Personal, solicitando se le autoricen las marcas de reloj que efectuó en las fechas comprendidas entre el día 29 de enero a 29 de febrero de 2014 y 10 a 25 de setiembre de 2014. Expresa que trabajó en inundaciones y esas horas no le fueron remuneradas, tal como luce en folio 31;
- 3) que, [REDACTED] con fecha 17 de marzo de 2017, presenta escrito en la Intendencia de Durazno, dirigido al Sr. jefe de personal para solicitar las marcas de reloj personales (desde la fecha de ingreso a la Intendencia) dado que se le adeudan horas que realizó además de un periodo de insalubridad donde realizó trabajos en una barométrica. Dicha información se le brindó lo solicitado atento a la normativa vigente, según surge de folio 24.

CONSIDERANDO:

1) que, del cruce de información entre las oficinas de Personal y Hacienda de la Intendencia de Durazno, surge que [REDACTED] no se le liquidaron un total de 36:37 horas extras, folio 38;

2) que, dado que por Resolución N°6793/2013 de la Intendencia de Durazno, se resolvió que para el caso de horas a compensar, se prescriben algunas condiciones que reglamentan el procedimiento, como por ejemplo que las mismas deben estar debidamente autorizadas y documentadas, se procedió por parte de la Intendencia a solicitar al Departamento de Obras (lugar donde se desempeñaba [REDACTED]) a efectos de que informe si las horas reclamadas por [REDACTED] se encontraban autorizadas (tanto para compensar como para cobrar);

3) que, por Resolución N°2099/2017 de fecha 13 de febrero de 2017 de la Intendencia de Durazno, se resolvió autorizar el pago de 36:37 horas extras al exfuncionario [REDACTED] folio 55. Estas horas fueron pagas, tal como luce de la documentación donde se aprecia que se dio cumplimiento. También en el escrito que agrega [REDACTED] (folio 88) expresa que las únicas horas que se le pagaron fueron 36:37;

4) que, por Resolución N.º 10689/2021 de la intendencia de Durazno de 05 de noviembre de 2021, se resolvió no hacer lugar a lo solicitado (pago de horas extras insalubres) por haber caducado el reclamo, en virtud de haber transcurrido 4 años desde la exigibilidad del mismo (Art.39 Ley N°11.925), folio 65;

5) que del informe letrado de JUTEP de fecha 25 de octubre de 2022, se desprende que no hay elementos aportados que permitan iniciar el análisis por parte de la Asesoría Letrada, no encontrándose dentro del

expediente fundamentación y menos aún en el cuerpo de la denuncia de lo denunciado, además; prima facie, no se aprecia ninguna conducta o procedimiento corrupto o que represente algún apartamiento ético, por lo que, no existen elementos suficientes para dar trámite a la presente denuncia;

6) que se le entregó [REDACTED] copia del informe letrado de fecha 25 de octubre de 2022 y copia del acta del Directorio donde se dispuso el archivo de las actuaciones, negándose a firmar la notificación;

7) que el expediente se desarchivó para adjuntar documentación proporcionada por [REDACTED];

8) que no hay elementos aportados que permitan iniciar el análisis por parte de esta Asesoría Letrada, aún con la documentación aportada en esta última oportunidad, según se informó con fecha 30 de julio del corriente.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 19.340 de 28 de agosto de 2015 y 173 de Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) ARCHIVAR las presentes actuaciones en virtud de que, luego del estudio de la nueva documentación recibida, no se identifica ninguna conducta o procedimiento que represente algún apartamiento ético, por lo que se

entiende que no existen elementos suficientes para dar trámite nuevamente a la presente denuncia.

2) COMUNÍQUESE 

3) CUMPLIDO, archívese.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria